

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del

Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“1. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 3 de agosto de 2015, el **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/7351/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, firmado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, entonces Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS** cuenta con 21 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de mayo de 2015, suscrita por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 3 de julio de 1990 al 30 de septiembre de 1991; constancia de fecha 19 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San

Juan del Río de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 28 de febrero de 1995 al 8 de octubre de 1997; y constancia de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de diciembre de 1997 al 8 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Supervisor de Mantenimiento en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Qro., percibiendo un sueldo de \$23,534.70 (veintitrés mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$16,474.29 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro 29/100 M.N.) más la cantidad de \$1,568.98 (un mil quinientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,043.27 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1197, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS** nació el 3 de agosto de 1955, en San Juan del Río, Qro.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Mantenimiento en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,043.27 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ ALC. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS)